



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2747-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Humberto López Lena Cruz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Sin Partido.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de julio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, tendrán que renunciar para contender por un cargo de elección popular o para desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, <i>sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación.</i> La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUE LOS DIPUTADOS Y SENADORES RENUNCIEN A SU CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR PARA CONTENDER EN OTRAS ELECCIONES U OCUPAR CARGOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O ESTATALES.</p> <p>Artículo primero. Se adiciona al artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo; así también tendrán que renunciar para contender por un cargo de elección popular o para desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados mientras dure su cargo. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>